

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6459

ARTÍCULO 1º: Establécese, a partir del 1 de junio de 2009, una recomposición salarial de un cinco por ciento (5%) remunerativo y no bonificable, para los trabajadores activos y pasivos comprendidos en el Escalafón General, aprobado por ley 1.276 "de facto" (t.v.), la que se calculará sobre la suma de los montos correspondientes al Sueldo Básico, Compensación Jerárquica y Adicional Remunerativo, según corresponda del cargo de revista del agente.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que la Retribución de Equiparación Salarial, asignada por la ley 6.186, tendrá el carácter de bonificable para los siguientes casos y fechas:

- a) Bonificación por Antigüedad: a partir del 1º de junio de 2009.
- b) Bonificación por Título: a partir del 1º de julio de 2009.

ARTÍCULO 3º: La presente ley coincide con lo prescripto por los decretos del Poder Ejecutivo Provincial 1.512/09 y 1632/09.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia E. MASTANDREA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS